CONTRATO N° 05/2015

CONTRATO POR SEGURO CONTRA TODO RIESGO DE LOS VEHÍCULOS DE LA H. CÁMARA DE SENADORES

En la ciudad de Asunción, de la República del Paraguay, a los 27 días del mes de febrero del año 2015, entre el **CONGRESO DE LA NACIÓN**, que en el texto de este Contrato se identificará en adelante como **LA CONTRATANTE**, con domicilio en 14 de mayo esq. Avda. República, representada en este acto por el **SENADOR BLAS LLANO**, en su carácter de Presidente y la firma **ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS,** representada en este acto por **JORGE RICARDO SARUBBI C.** y por **JORGELINA AGUILERA**, con domicilio en la casa de la calle Yegros N° 944 c/ Tte. Fariña, Asunción, RUC Nº 80004049-0 a quien en adelante se le llamará **EL ASEGURADOR**. Ambas partes celebran el presente Contrato de Prestación de Cobertura de Seguros y asunción de los riesgos de los bienes de la **CONTRATANTE** conforme a la Contratación Directa Nº 03/2015 (Ad-Referéndum), de acuerdo a las cláusulas que se exponen a continuación.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO
Constituye objeto del presente contrato, la contratación de Seguro Contra todo Riesgo de los Vehículos de la H. Cámara de Senadores.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.
Los documentos del contrato son los siguientes:

a) El Pliego de Bases y Condiciones.
b) El presente texto de Contrato.
c) La oferta y demás documentos enviados por el asegurador.
d) Los bienes a asegurar en la forma descripta en el pliego de bases y condiciones.
e) Las comunicaciones suplementarias enviadas durante el desarrollo de la Licitación.
f) Cuadro de Adjudicación de Ofertas.
g) Las Pólizas de Seguros.
h) Acta de Análisis, Informe de Evaluación y Adjudicación.

Los documentos mencionados forman parte del contrato, constituyen partes esenciales del mismo y tienen como fin específico señalar a las partes las modalidades de ejecución de la prestación de seguros y éstas se obligan a respetarlos.
En caso de que surgieran dudas en la interpretación de los diferentes puntos y/o cláusulas de los documentos del contrato, o existieren contradicciones o se estimare que el contenido de alguna parte es contrario o contradictorio a lo estipulado en otra, tendrán preferente aplicación las estipulaciones contenidas en las cláusulas del contrato.
Si las condiciones generales de las Pólizas de Seguros se contraponen a las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones y el presente contrato, serán de ningún valor.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

1. Queda convenido que la vigencia del presente contrato será, desde su suscripción hasta el 05 de marzo de 2016.
2. El ASEGURADOR se compromete a entregar las Pólizas de Seguros dentro de los 3 días de la firma del presente contrato con las coberturas indicadas en el Anexo C de la presente Carta de

Invitación a Proveedores.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO.

El precio del Seguro contratado es de **Gs. 39.870.000 (guaraníes treinta y nueve millones ochocientos setenta mil)**, incluidos los tributos y/o gravámenes que correspondieran que será abonado por la **CONTRATANTE** en el momento de contar con la transferencia del Ministerio de Hacienda, en el rubro 260.

A los efectos de este contrato en aplicación del Art. 41 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", se retendrá el 0,4 % sobre el importe de cada factura, deducido los impuestos correspondientes que presente al cobro el Proveedor.

El Banco y Número de cuenta, del Contratista/Proveedor, en el que se realizará el pago, vía acreditación en cuenta Bancaria de VISION BANCO N° 929.

°	CÓDIGO DE CATÁLOGO	TIPO	MARCA	MODELO	AÑO	CAPACIDAD	MONTO ASEGURADO	COBERTURA		PRECIO
								DESDE	HASTA	
1	84131503-001	AUTOMOVIL	MERCEDES BENZ	E 300 ELEGANCE	1997	5 personas	100.000.000	06/03/2015	05/03/2016	**1.450.000**
2	84131503-001	CAMIONETA	MITSUBISHI	L 200 C/S	1995	3 personas	30.000.000	06/03/2015	05/03/2016	**431.000**
3	84131503-001	CAMIONETA	CHEVROLET	BLAZER DLX	2005	5 personas	100.000.000	06/03/2015	05/03/2016	**1.450.000**
4	84131503-001	CAMIONETA	CHEVROLET	S10 D/C	2008	5 personas	120.000.000	06/03/2015	05/03/2016	**1.740.000**
5	84131503-001	CAMIONETA	KIA	SPORTAGE	2007	5 personas	100.000.000	06/03/2015	05/03/2016	**1.450.000**
6	84131503-001	CAMIONETA	KIA	SPORTAGE	2007	5 personas	100.000.000	06/03/2015	05/03/2016	**1.450.000**
7	84131503-001	CAMIONETA	KIA	SPORTAGE	2007	5 personas	130.000.000	06/03/2015	05/03/2016	**1.885.000**
8	84131503-001	CAMIONETA	KIA	SPORTAGE	2008	5 personas	125.000.000	06/03/2015	05/03/2016	**1.812.000**
9	84131503-001	CAMIONETA	KIA	SPORTAGE	2008	5 personas	125.000.000	06/03/2015	05/03/2016	**1.812.000**
10	84131503-001	CAMIONETA	MITSUBISHI	MONTERO TR4	2009	5 personas	150.000.000	06/03/2015	05/03/2016	**2.175.000**
11	84131503-001	CAMIONETA	MITSUBISHI	MONTERO TR4	2009	5 personas	150.000.000	06/03/2015	05/03/2016	**2.175.000**
12	84131503-001	CAMIONETA	NISSAN	X TERRA	2009	5 personas	150.000.000	06/03/2015	05/03/2016	**2.175.000**
13	84131503-001	CAMIONETA	NISSAN	X TERRA	2009	5 personas	150.000.000	06/03/2015	05/03/2016	**2.175.000**
14	84131503-001	CAMIONETA	CHEVROLET	BLAZER ADV	2011	5 personas	150.000.000	06/03/2015	05/03/2016	**2.175.000**
15	84131503-001	CAMIONETA	CHEVROLET	BLAZER ADV	2011	5 personas	150.000.000	06/03/2015	05/03/2016	**2.175.000**
16	84131503-001	CAMIONETA	CHEVROLET	BLAZER ADV	2011	5 personas	150.000.000	06/03/2015	05/03/2016	**2.175.000**
17	84131503-001	CAMIONETA	CHEVROLET	BLAZER ADV	2011	5 personas	150.000.000	06/03/2015	05/03/2016	**2.175.000**
18	84131503-001	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CORSA	2010	5 personas	60.000.000	06/03/2015	05/03/2016	**870.000**
19	84131503-001	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CLASSIC	2011	5 personas	80.000.000	06/03/2015	05/03/2016	**1.160.000**
20	84131503-001	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CLASSIC	2011	5 personas	80.000.000	06/03/2015	05/03/2016	**1.160.000**
21	84131503-001	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CLASSIC	2011	5 personas	80.000.000	06/03/2015	05/03/2016	**1.160.000**
22	84131503-001	CAMIONETA	HYUNDAI	H1	2011	12 personas	160.000.000	06/03/2015	05/03/2016	**2.320.000**
23	84131503-001	CAMIONETA	HYUNDAI	H1	2011	12 personas	160.000.000	06/03/2015	05/03/2016	**2.320.000**
TOTAL GENERAL (incluidos los tributos y/o gravámenes que correspondieran)										***39.870.000.-***

VEHÍCULO SUSTITUTO: En casos de siniestros en que el tiempo de reparación del vehículo siniestrado supere los treinta días a contar desde que se ordenó la reparación no fuere entregado a satisfacción de la Convocante, el Oferente, a su costo, deberá proveer a partir de dicho término en el plazo de veinticuatro horas un vehículo de iguales características hasta la entrega efectiva del mismo. Dicho vehículo sustituto deberá ser libre de todo gravamen, seguro y cualquier otro costo para la Convocante; además deberá contar con seguro contra todo riesgo de iguales condiciones a las solicitadas para el plantel. Se hará entrega además de toda la documentación que autorice su tránsito por todo el territorio de la República.

COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA CADA VEHICULO, ACCIDENTE PERSONAL/ES

- **POR MUERTE O LESION DE 1 PERS.** **G. 50.000.000.-**
- **POR MUERTE O LESION DE MAS DE 1 PERS.** **G. 100.000.000.-**
- **DAÑOS A COSAS** **G. 30.000.000.-**
- **GASTOS MEDICOS Y/O ASISTENCIA POR ACCIDENTE** **G. 30.000.000.-**
- **MUERTE O INVALIDEZ POR ACCIDENTE** **G. 50.000.000.-**

COBERTURA DE INCENDIO, ACCIDENTE Y ROBO
En caso de incendio y/o accidente, el límite de indemnización es la suma asegurada indicada para cada vehículo, y en caso de robo, el límite de indemnización del 100% (cien por ciento), de la suma asegurada indicada para cada vehículo (según se detalla en el listado).
COBERTURA DE ACCESORIOS
Se hace constar que el límite de indemnización por daños a los accesorios es del 10% (diez por ciento), de la suma asegurada para cada vehículo (según se detalla en el listado). Asimismo se hace constar que se incluye la cobertura de ambulancia y remolque en todo el territorio del país.
OBSERVACIONES:

COBERTURAS ADICIONALES

- ROBO EN LA VIA PÚBLICA.
- DAÑOS POR TUMULTOS.
- CUALQUIER CONDUCTOR.
- ACCESORIOS (10% DE VALOR TOTAL DE LOS VEHICULOS).
- CARTA VERDE.

CLÁUSULA QUINTA: SUSPENSIÓN DE COBERTURA.
EL ASEGURADOR no podrá suspender la cobertura contratada por la falta de pago por parte de la CONTRATANTE en tiempo y forma oportunos.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR
EL ASEGURADOR deberá abonar en caso de siniestro, las indemnizaciones respectivas, dentro de los plazos establecidos en el Código Civil Paraguayo, en el Capítulo que regula los Seguros en general Una vez transcurrido dicho plazo sin que la CONTRATANTE reciba el pago total de la indemnización correrá en contra del ASEGURADOR, una multa equivalente al 10 % (diez por ciento) del valor del siniestro, por cada 30 (treinta) días de atraso hasta el día de pago efectivo de la indemnización en forma total, ya sea extrajudicial o judicialmente. Sin perjuicio de ésta multa, transcurrido 60 (sesenta) días de ocurrido el siniestro, si aún la CONTRATANTE no fue totalmente indemnizada, rescindirá el presente contrato y las pólizas y remitirá los antecedentes a la Unidad

Central Normativa y Técnica a los efectos del Art. 72 de la Ley Nº 2051/03, independientemente de la reclamación de daños y perjuicios que podrían corresponder.

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.

El ASEGURADOR dentro de los 10 (diez) días de firmado el contrato, deberá entregar a la CONTRATANTE una garantía de fiel cumplimiento, por la cual se garantice a ésta el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del ASEGURADOR. La vigencia de esta garantía se deberá extender hasta 30(treinta) días posteriores al vencimiento de contrato.

A tal efecto, deberá presentar a la CONTRATANTE una garantía de cumplimiento de Contrato bajo alguna de las siguientes formas: (a) garantía bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay; (b) póliza de seguros emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay. Las garantías deberán ajustarse a las condiciones y al formulario estándar correspondiente establecido en la Parte III Sección VIII de los Formularios del Contrato.

La falta de constitución y entrega oportuna de las garantías será causal de rescisión de este contrato por causa imputable al ASEGURADOR, en cuyo caso la CONTRATANTE podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 2051/03.

La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva si la CONTRATANTE determinare la rescisión del contrato por causa imputable al ASEGURADOR, conforme a la ley, el reglamento y al contrato.

La CONTRATANTE se reserva el derecho de rechazar la garantía que no cumpla con los requisitos señalados o que no le fueran satisfactorias.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES.

Los términos de éste contrato podrán ser modificados o podrán agregarse cláusulas mediante una adenda debidamente firmada por ambas partes, y de conformidad a la legislación vigente.

CLÁUSULA NOVENA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO.

Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la CONTRATANTE o del ASEGURADOR.

CLÁUSULA DÉCIMO: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR.

Cualquiera de los motivos indicados a continuación debidamente comprobados dará derecho a la CONTRATANTE a la rescisión del presente contrato de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o notarial.

a) por incumplimiento el asegurador de cualquiera de las obligaciones asumidas por éste contrato y demás documentos que la integran.
b) si el ASEGURADOR no presentara la Garantía de Fiel Cumplimiento en el plazo establecido.
c) por atrasos de conformidad a la cláusula sexta de este contrato
d) si el ASEGURADOR pierde el patrimonio propio no comprometido exigido por la Autoridad de Control, cuando sea suspendida para emitir pólizas, cuando sea intervenida,

cuando sea sancionada con pena de suspensión o sea revocada su autorización para operar, cuando les sean cancelados sus contratos de reaseguros, cuando fuera declarado en quiebra o en estado de insolvencia o hubiera pedido arreglo judicial o extra judicial con la totalidad de sus acreedores, que le prive de la administración de sus bienes.

e) si se demostrara la colusión o fraude.

Si la CONTRATANTE decidiera rescindir el contrato por culpa del ASEGURADOR, notificará dicha determinación al mismo y la notificación surtirá efecto de inmediato, debiendo en éste caso, hacerse efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato por parte de la CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATANTE

El ASEGURADOR podrá rescindir el contrato por responsabilidad de la CONTRATANTE, si hubiere un retraso injustificado por más de 60 (sesenta) días calendario en el pago de cualquier obligación que la CONTRATANTE deba efectuar al ASEGURADOR derivado de éste contrato.

Si el ASEGURADOR decidiera obtener la rescisión del contrato, por el motivo señalado precedentemente, deberá notificar a LA CONTRATANTE, la que dentro del plazo de 20 (veinte) días deberá pronunciarse.

La CONTRATANTE podrá abonar lo adeudado en el plazo previsto para expedirse y este hecho configurará el rechazo de la rescisión.

De ser aceptada la rescisión del contrato ésta surtirá efecto inmediato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Todo aviso, solicitud o comunicación entre las partes, relacionadas con el presente contrato, deberá hacerse por escrito y deberá ser entregado al destinatario en los respectivos domicilios que se fijaron en el encabezamiento del presente documento.

El ASEGURADOR deberá entregar todo aviso, solicitud o comunicación en la Unidad Operativa de Contratación del Congreso de la Nación.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: JURISDICCIÓN y COMPETENCIA.

En caso de discrepancia entre las partes serán competentes los tribunales de la circunscripción judicial de la ciudad de Asunción, de la República del Paraguay.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: EJEMPLARES.

Las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto el presente contrato que consta de 5 fojas útiles en el lugar y fecha señalado en él encabezamiento.

SENADOR BLAS ANTONIO LLANO
CONTRATANTE

JORGE RICARDO SARUBBI C.
ASEGURADOR

JORGELINA AGUILERA
ASEGURADORA